RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4964/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	30 de agosto de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no es competente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, ya que su bien del análisis se desprende que no es competente, no remitió la solicitud.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La remisión de la solicitud.

PALABRAS CLAVE

Certificados de uso de suelo por reconocimiento de actividad.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4964/2023

En la Ciudad de México, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4964/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123001808,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

> "1) Se solicitan los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad otorgados en la Alcaldía Coyoacán. 2) Se solicitan los predios de los certificados otorgados que atiendan el punto anterior.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes oficios:

a. Oficio número ALC/DGGA/SCS/2212/2023, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Coyoacán.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4964/2023

Coyoacán, Ciudad de México a 12 de julio de 2023
No. OFICIO: ALC/DGGAJ/SCS/2212/2023
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de Información
Folio: 092074123001808

13/julio/23 3309

Lic. Víctor Hugo Villalobos Ordóñez
Subdirector de Transparencia
en la Alcaldía de Coyoacán.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud de acceso a la información con folio **0920741230001808**, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

> "1) Se solicitan los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad otorgados en la Alcaldía Coyoacán. 2) Se solicitan los predios de los certificados otorgados que atiendan el punto anterior." *(SIC)*

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALCOY/DGGAJ/DRA/3236/2023, signado por el C. Jorge Antonio Silva Pérez, Director de Registros y Autorizaciones informó lo siguiente:

> "Al respecto me permito informarle y a efecto de atender la solicitud aludida, esta Dirección de Registros y Autorizaciones, conforme al registro de Estructura Orgánica de la Alcaldía Coyoacán numero AL-COY-15/011021, vigente a partir del mes de octubre de dos mil veintiuno; en donde se señalan las atribuciones conferidas a mi cargo, así como el "Acuerdo por el que se delega al titular de la dirección de registros y autorizaciones, del órgano político admnistrativo en Coyoacán, la facultad de autorizar, rechazar y suscribir documentos en los tramites y procedimientos en materia de construcciones, desarrollo urbano, establecimientos mercantiles, mercados y vía publica, anuncios, protección civil, volanteo, degustaciones, espectáculos públicos, estacionamientos públicos y cementerios y/o panteones, en el ejercicio de sus atribuciones, así como la facultad para substanciar procedimientos de inspección o revisión y demás actos jurídicos de carácter admnistrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones así como para la operación de la dirección de registros y autorizaciones", publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 14 de febrero del año 2022.
>
> Siguiendo los lineamientos en comento, y de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Unidad Administrativa no otorga Certificados de uso de Suelo, por lo que me declaro incompetente para poder otorgar lo antes solicitado en el presente Aficio, sin embargo, le sugiero dirigir su petición a la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), quien es la autoridad competente para expedir los Certificados de Uso de Suelo, todo ello con fundamento en el artículo 9, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que a la letra dice:
>
> **"Artículo 9. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaria que tiene por objeto: (...)**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4964/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

2023 Francisco VILLA

IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral."

Así mismo y tal como se expresa en su Articulo 12 de la ley en comento, en donde se implementa los medios para consulta y expedición de los Certificados:

"Articulo 12. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano implementara los sistemas informáticos que resulten necesarios a efecto de permitir la consulta del acervo y la expedición desertificados por medio electrónicos"

Motivo por el cual deberá solicitar la información a la Unidad Administrativa que hago mención en el presente oficio." (sic)

Anexando copia del oficio, para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente

Lic. David Vinicio Domínguez Contreras
Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Coyoacán
DVCD*acb*

b. Oficio número ALCOY/DGGAJ/DRA/3236/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Registros y Autorizaciones.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4964/2023

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
Recibido: Angeles
11-07-23
13:25
1787

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, Coyoacán a 07 de julio de 2023
Oficio: ALCOY/DGGAJ/DRA/ 3236 /2023
Asunto: Respuesta al folio: 092074123001808

LIC. DAVID VINICIO DOMINGUEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN
P R E S E N T E

En atención al número de oficio: ALC/DGGAJ/SCS/2113/2023, de fecha 05 de julio del año en curso, con número de folio: 092074123001808, mediante el cual hace referencia al similar enviado por correo electrónico, a través del cual el Subdirector de Transparencia, solicita se otorgue la atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio al rubro citado, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el Nuevo Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual manifiesta lo siguiente:

> **"1) Se solicitan los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad otorgados en la Alcaldía Coyoacán. 2) Se solicitan los predios de los certificados otorgados que atiendan el punto anterior." (sic)**

Al respecto me permito informarle y a efecto de atender la solicitud aludida, esta Dirección de Registros y Autorizaciones conforme al registro de Estructura Orgánica de esta Alcaldía con número: AL-COY-15/011021, vigente a partir del mes de octubre de dos mil veintiuno; en donde se señalan las atribuciones conferidas a mi cargo, así como el "Acuerdo por el que se delega al titular de la dirección de registros y autorizaciones, del órgano político administrativo en Coyoacán, la facultad de autorizar, rechazar y suscribir documentos en los trámites y procedimientos en materia de construcciones, desarrollo urbano, establecimientos mercantiles, mercados y vía pública, anuncios, protección civil, volanteo, degustaciones, espectáculos públicos, estacionamientos públicos y cementerios y/o panteones, en el ejercicio de sus atribuciones, así como la facultad para substanciar procedimientos de inspección o revisión y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones así como para la operación de la dirección de registros y autorizaciones", publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 14 de febrero del año 2022.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4964/2023

Siguiendo los lineamientos en comento, y de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Unidad Administrativa no otorga Certificados de uso de Suelo, por lo que me declaro incompetente para poder otorgar lo antes solicitado en el presente oficio, sin embargo, le sugiero dirigir su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), quien es la autoridad competente para expedir los Certificados de Uso de Suelo, todo ello con fundamento en el artículo 9, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que a la letra dice:

> ***"Articulo 9. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto: (...)***
>
> ***IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral."***

Así mismo y tal como se expresa en su Articulo 12 de la ley en comento, en donde se implementa los medios para consulta y expedición de los Certificados:

> ***"Articulo 12. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano implementará los sistemas informáticos que resulten necesarios a efecto de permitir la consulta del acervo y la expedición de certificados por medios electrónicos"***

Motivo por el cual deberá solicitar la información a la Unidad Administrativa que hago mención en el presente oficio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

JORGE ANTONIO SILVA PEREZ
Archivo, Minutario DRAC-1671/2023
JASP/RRR

""1) Se solicitan los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad otorgados en la Alcaldía Coyoacán.
2) Se solicitan los predios de los certificados otorgados que atiendan el punto anterior. "" (Sic).

Al respecto, me permito informarle, que la Dirección de Registros y Autorizaciones mediante oficio ***ALCOY/GGDAJ/DRA/3236/2023*** informa que no otorga Certificados de uso de suelo, por lo que antecede y de conformidad con el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que:

"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará el o los sujetos obligados competentes". (Sic)

Por lo anterior, se determina que la información requerida, se encuentra dentro de los archivos y funciones de la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)***, por lo que se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en Calle Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México, Teléfono: 55 5130 2100 ext. 2201, Horario de atención 09:00 a 15:00 horas. Por ser la autoridad competente para expedir los Certificados de Uso de Suelo.

También se le sugiere que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de sujetos obligados remita su solicitud al sujeto obligado **SEDUVI.**

Para dudas o aclaraciones con la respuesta otorgada por parte del área responsable, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
La declaración de incompetencia por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, toda vez que SÍ sostiene atribuciones en la materia; es decir, si bien es cierto que ellos no otorgan los certificados, lo cierto es que al realizarse dichos certificados bajo la demarcación correspondiente a la Alcaldía Coyoacán tienen total competencia de manera concurrente, por lo que se solicita a ese H. Instituto que se revoque

la respuesta del sujeto obligado y se instruya a dar trámite y gestión a la solicitud de información al interior de sus unidades administrativas.

IV. Turno. El tres de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4964/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **tres de agosto de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4964/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/JOA/SUT/0782/2023, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratifica su respuesta inicial.

VII. Cierre. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **tres de agosto de dos mil veintitrés.**
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, del análisis a la misma se deprende que no satisface todos los requerimientos formulados por el particular, por lo tanto no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto **obligado es competente** para proporcionar la información solicitada.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

1) Los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad otorgados en la Alcaldía Coyoacán.
2) Los predios de los certificados otorgados del punto anterior.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para responder a lo requerido, señalando la entidad con atribuciones para entregar la información es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la incompetencia manifestada.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074123001808,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para responder a la solicitud; es conveniente recordar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

"[…]

> Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
> VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
> Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y
> procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Analizado lo anterior, el sujeto obligado indicó que la entidad competente que expide los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es así como resulta procedente verificar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, que a la letra dice:

> **Artículo 15 Bis**. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar **ante la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad** en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
>
> I. La persona interesada proporcionará los datos y presentará en archivo digital los documentos de identificación personal y del inmueble correspondiente, así como la descripción precisa de la actividad que se ejerce y área del inmueble destinada a ésta de acuerdo con el formulario.
>
> II. Tratándose de inmuebles que funcionen bajo el régimen de propiedad en condominio, deberá presentarse en archivo digital la escritura del régimen y del acta de asamblea donde los condóminos otorgan su consentimiento por mayoría simple para la realización de la actividad correspondiente.
>
> III. Tratándose de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano se deberá recabar la opinión técnica de la Dirección de la Secretaría competente en la materia.
>
> IV. En caso de que la solicitud no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en las fracciones anteriores, se prevendrá a la persona interesada a través de la plataforma digital y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad se tendrá por no presentada la solicitud en la plataforma, quedando a salvo el derecho de volver a presentarla.
>
> V. La Secretaría emitirá la resolución correspondiente dentro de los siguientes cinco días hábiles a la presentación de la solicitud y lo notificará a través de la plataforma. Previo a la emisión de la resolución correspondiente, la Secretaría podrá allegarse de todo tipo de elementos probatorios que considere necesarios para corroborar la actividad referida por la persona solicitante.

VI. En caso de ser positiva la resolución, se requerirá el recibo de pago para la expedición del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad y se entregará mediante la propia plataforma digital y/o de forma presencial.

La vigencia del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad será temporal hasta en tanto se realice el cambio de uso del suelo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento, o se actualice la zonificación en el programa correspondiente, siempre que no hubieren cambiado las condiciones en que fue expedido.

No se podrá expedir Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en zonificación de área verde o en Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, Áreas de Producción Rural-Agroindustrial, Áreas de Preservación Ecológica y Áreas de Rescate Ecológico, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad se indicará que el uso del suelo autorizado no se considera inherente al inmueble ni es transferible y que su titularidad corresponde únicamente a la persona que lo tramitó para ser ejercido en el inmueble señalado en el propio certificado, por lo que no da origen a la acreditación de derechos adquiridos.

La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el listado de actividades, servicios o industrias de bajo impacto que podrán tramitar el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN). Dicha actualización podrá consultarse en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, así como en el portal oficial de la Secretaría. No podrán incluirse los giros de “Comercio al por menor en supermercados” ni “Comercio al por menor en minisúper”, conforme a la clasificación mencionada, ni cualquiera de alto impacto social.

Aunado a lo anterior, en el portal oficial de tramites del Gobierno de la Ciudad de México, se encontró lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4964/2023

Última actualización: 14 de enero de 2022
UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Imprimir Compartir

Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad

Certificado de uso del suelo para personas que ejerzan actividades en: 1) Micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida, 2) Usos del suelo de centros de desarrollo infantil y/o estancias infantiles (antes guarderías), jardines de niños, escuelas especializadas en atención a condiciones de discapacidad, escuelas primarias, secundarias, escuelas de educación media superior y de educación superior en predios con hasta 4,000 metros cuadrados de construcción, y 3) Establecimientos mercantiles de impacto vecinal, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (salones de fiestas, restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados, salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios), en la superficie total en la que se ejerzan.

¿Quién realiza este trámite?

Persona física o moral que realice actividades de micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto.

Este trámite está disponible en Línea Iniciar

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)

3. Comprobantes de domicilio

Boleta del Servicio de Agua - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Recibo de Servicio de Luz - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Estado de cuenta de servicio teléfonico - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Estado de cuenta bancario - Original y Copia(s) Simple(s)

4. Comprobante de pago de derechos correspondiente, una vez notificado el dictamen positivo al particular.

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

Este trámite está disponible en Línea Iniciar

De manera digital:

1. Ingresa a: **https://tramites.cdmx.gob.mx/ventanilla-construccion/public/**
2. Inicia sesión con Llave CDMX
3. Selecciona nuevo trámite de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad
4. Proporcionar la información correspondiente en formato pdf, jpg. y zip. Archivos no mayor a 2 Mb
5. Realizar el pago en línea o mediante línea de captura (la línea de captura tiene una vigencia de1 mes)
6. Si tu solicitud es procedente, recibirás un correo para ingresar y descargar tu Constancia de Uso de Suelo

Descarga los formatos

Sin formatos

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Costos

Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad

Monto a pagar: **$1,822.00**

Puedes pagar en:
Oficinas tributarias

Fundamento jurídico

Código Fiscal de la Ciudad de México
Artículo 235 fracción III

A partir de lo anterior, podemos deducir que es la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la entidad que se encarga de emisión de los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, teniendo a su cargo todo el procedimiento y sustanciación del trámite**, hasta el paso final que es la obtención del Certificado, por lo que no necesariamente debe conocer la Alcaldía sobre la emisión de estos documentos.

Es entonces que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es el sujeto obligado competente para proporcionar la información solicitada.

No obstante, el sujeto obligado no cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que únicamente orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría, sin remitir la solicitud ni generar un nuevo folio.

En consecuencia, es procedente ordenar a la Alcaldía que remita la solicitud del recurrente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y lo haga de su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Remita a remita la solicitud del recurrente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y lo haga de su conocimiento.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4964/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM